



FONDOS
INTERNACIONALES DE
INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A
CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS

Punto 4 del orden del día	IOPC/OCT14/4/1	
Original: INGLÉS	22 de agosto de 2014	
Asamblea del Fondo de 1992	92A19	•
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC62	
Asamblea del Fondo Complementario	SA10	
Consejo Administrativo del Fondo de 1971	71AC33	

ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

Nota de la Secretaría

Resumen:	De conformidad con la Resolución N°5, la Asamblea del Fondo de 1992 deberá elegir a 15 Estados como miembros del Comité Ejecutivo.
Medida que se ha de adoptar:	<u>Asamblea del Fondo de 1992</u> Proceder a la elección de 15 Estados para el Comité Ejecutivo.

1 Introducción

Con arreglo a la Resolución N°5, aprobada por la Asamblea del Fondo de 1992 en su 2ª sesión en 1997, la Asamblea elegirá a 15 miembros para el Comité Ejecutivo, que cumplirán su mandato hasta la clausura de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea.

2 Composición del Comité Ejecutivo

2.1 De conformidad con la resolución N°5, la elección del Comité Ejecutivo estará regida por las siguientes disposiciones:

- a) Siete miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos primero de entre los 11 Estados Miembros en cuyo territorio se recibieron durante el año civil precedente las mayores cantidades de hidrocarburos sujetos a contribución, en virtud del artículo 10 del Convenio del Fondo de 1992.
- b) Ocho miembros serán elegidos a continuación de entre los demás Estados Miembros.
- c) Un Estado Miembro que cumplía las condiciones de elegibilidad pero al que no se eligió con arreglo al subpárrafo a) no podrá ser elegido para ningún escaño restante en el Comité.
- d) La Asamblea asegurará, al elegir a los miembros del Comité, una distribución geográfica equitativa de los escaños en el Comité basándose en una representación adecuada de los Estados Miembros expuestos particularmente a los riesgos de contaminación por hidrocarburos y de los Estados Miembros con las flotas más importantes de buques tanque. La Asamblea podrá tener en cuenta también el grado en que un determinado Estado ha cumplido sus obligaciones en cuanto a la presentación de informes sobre la recepción de hidrocarburos sujetos a contribución, de conformidad con el artículo 15 del Convenio del Fondo de 1992.
- e) Los miembros del Comité Ejecutivo desempeñarán su cargo hasta el final de la siguiente sesión ordinaria de la Asamblea.

- f) Salvo que fuera necesario para cumplir con lo estipulado en el subpárrafo a) *supra*, ningún Estado podrá desempeñarse en el Comité Ejecutivo durante más de dos mandatos consecutivos. Sin embargo, si un Estado que cumpla las condiciones según el subpárrafo a) declara, con anterioridad a la elección, que no podrá asistir a las sesiones del Comité, la Asamblea podrá elegir en su lugar a otro Estado de entre los 11 Estados que reúna los requisitos de elegibilidad según lo estipulado en el subpárrafo a), aun cuando este último Estado hubiera desempeñado sus funciones durante dos mandatos consecutivos.

- 2.2 En la 10ª sesión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992, actuando en nombre de la 18ª sesión de la Asamblea del Fondo de 1992, se eligió a los siguientes Estados como miembros del Comité Ejecutivo con mandato hasta la clausura de la próxima sesión ordinaria de la asamblea (documento [IOPC/OCT13/11/1](#), párrafo 4.2.2):

Estados que cumplen las condiciones de elegibilidad en virtud del subpárrafo a):

Italia
Japón
Malasia
Países Bajos
Reino Unido
República de Corea
Singapur

Estados que cumplen las condiciones de elegibilidad en virtud del subpárrafo b):

Angola
Australia
Finlandia
Granada
Liberia
Nigeria
Polonia
Túnez

3 Elegibilidad

- 3.1 En el anexo se facilita información sobre las cantidades de hidrocarburos sujetos a contribución recibidas en 2013. Con respecto a aquellos Estados que al momento de la preparación del presente documento no habían presentado sus informes sobre hidrocarburos recibidos en 2013, se facilita información sobre informes previos. En el caso de los Estados que no han presentado informe alguno desde que pasaran a integrar el Fondo de 1992, se ha utilizado el último informe presentado al Fondo de 1971, si lo hubiere.
- 3.2 Tomando como base los informes sobre recibos de hidrocarburos sujetos a contribución presentados al 25 de septiembre de 2013, a continuación se indican los Estados Miembros que cumplen las condiciones de elegibilidad (siete Estados serán elegidos según el subpárrafo a) y ocho Estados según el subpárrafo b)).

Estados que cumplen las condiciones de elegibilidad en virtud del subpárrafo a):	Estados que cumplen las condiciones de elegibilidad en virtud del subpárrafo b):		
Canadá Francia India Italia* Japón** Malasia* Países Bajos* República de Corea* Singapur** España Reino Unido**	Albania Argelia Angola** Antigua y Barbuda Argentina Australia** Bahamas Bahrein Barbados Bélgica Belice Benin Brunei Darussalam Bulgaria Camboya Camerún Cabo Verde China ^{<1>} Colombia Comoras Congo Islas Cook Côte d'Ivoire Croacia Chipre Dinamarca Djibouti Dominica República Dominicana Ecuador Estonia Fiji Finlandia** Gabón Georgia Alemania	Ghana Grecia Granada** Guinea Hungría Islandia Irlanda República Islámica del Irán Israel Jamaica Kenya Kiribati Letonia Liberia** Lituania Luxemburgo Madagascar Maldivas Malta Islas Marshall Mauritania Mauricio México Mónaco Montenegro Marruecos Mozambique Namibia Nueva Zelandia Nigeria* Niue Noruega Omán Palau Panamá	Papúa Nueva Guinea Filipinas Polonia** Portugal Qatar Federación de Rusia Saint Kitts y Nevis Santa Lucía San Vicente y Las Granadinas Samoa Senegal Serbia Seychelles Sierra Leona Eslovaquia Eslovenia Sudáfrica Sri Lanka Suecia Suiza República Árabe Siria Tonga Trinidad y Tabago Túnez** Turquía Tuvalu Emiratos Árabes Unidos República Unida de Tanzania Uruguay Vanuatu Venezuela (República Bolivariana de)

* Estado que ha sido Miembro del Comité Ejecutivo desde la 18a sesión de la Asamblea del Fondo de 1992, es decir, durante un año.

** Estado que ha sido Miembro del Comité Ejecutivo desde la 17a sesión de la Asamblea del Fondo de 1992, es decir, durante dos años.

- 3.3 La Resolución N° 5 dispone que los Estados elegidos para integrar el Comité Ejecutivo desempeñarán sus funciones hasta la clausura de la siguiente sesión ordinaria de la Asamblea del Fondo de 1992. También se dispone que un Miembro no podrá formar parte del Comité durante más de dos mandatos consecutivos, salvo que sea necesario para cumplir con los requisitos de elegibilidad.

<1>

El Convenio del Fondo de 1992 se aplica solamente a la Región Administrativa Especial de Hong Kong.

- 3.4 De los 11 Estados que cumplen las condiciones de elegibilidad conforme al subpárrafo a), Japón, Reino Unido y Singapur han sido miembros del Comité Ejecutivo durante dos mandatos consecutivos y, por consiguiente, no deberían ser elegidos. De los 102 Estados que cumplen las condiciones de elegibilidad en virtud del subpárrafo b), Angola, Australia, Finlandia, Granada, Liberia, Polonia y Túnez han servido durante dos mandatos consecutivos y, por lo tanto, no deberían ser elegidos.
- 3.5 Cabe señalar que el subpárrafo f) de la Resolución N°5 dispone que si un Estado que reúne los requisitos de elegibilidad según el párrafo a) declara, con anterioridad a la elección, que no podrá asistir a las sesiones del Comité, la Asamblea podrá elegir en su lugar a otro Estado de entre los 11 Estados que cumplen los requisitos según lo estipulado en el subpárrafo a), aun cuando este último Estado hubiera desempeñado sus funciones durante dos períodos consecutivos.

4 Medida que se ha de adoptar

Asamblea del Fondo de 1992

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 a elegir a 15 Estados para el Comité Ejecutivo.

* * *

ANEXO

**HIDROCARBUROS SUJETOS A CONTRIBUCIÓN RECIBIDOS EN EL AÑO CIVIL DE 2013 EN
LOS TERRITORIOS DE LOS ESTADOS QUE FUERON MIEMBROS DEL FONDO DE 1992**

De conformidad con los informes al 25 de septiembre de 2014

	90 Estados que han presentado informes sobre hidrocarburos de 2013	Hidrocarburos sujetos a contribución (toneladas)	% del total
1	Japón	226383140	15,09
2	India	190499974	12,70
3	República de Corea	125774551	8,38
4	Italia	111116821	7,41
5	Países Bajos	103190080	6,88
6	Singapur	100985115	6,73
7	España	68399049	4,56
8	Reino Unido	58688722	3,91
9	Francia	58598313	3,91
10	Canadá	51705504	3,45
11	Malasia	36716409	2,45
12	Australia	28827412	1,92
13	Grecia	25294385	1,69
14	Alemania	25146701	1,68
15	Suecia	20519003	1,37
16	Turquía	18899503	1,26
17	Argentina	16457390	1,10
18	Irán (República Islámica del)	14973494	1,00
19	Bahamas	14849470	0,99
20	Noruega	14177438	0,95
21	Israel	13319963	0,89
22	Finlandia	12864174	0,86
23	Portugal	12636073	0,84
24	Lituania	8967151	0,60
25	Panamá	7900461	0,53
26	Dinamarca	7900140	0,53
27	Bulgaria	6500461	0,43
28	Polonia	6331502	0,42
29	México	5803303	0,39
30	Nueva Zelanda	5434762	0,36
31	Federación de Rusia	4424985	0,29
32	Bélgica	4320568	0,29
33	China ^{<2>}	4140500	0,28
34	Trinidad y Tabago	4123956	0,27
35	Estonia	3938146	0,26
36	Côte d'Ivoire	3741385	0,25
37	Ecuador	3131756	0,21
38	Túnez	2856812	0,19

^{<2>} El Convenio del Fondo de 1992 se aplica solamente a la Región Administrativa Especial de Hong Kong.

90 Estados que han presentado informes sobre hidrocarburos de 2013		Hidrocarburos sujetos a contribución (toneladas)	% del total
39	Irlanda	2764850	0,18
40	Croacia	2723038	0,18
41	Nigeria	2652227	0,18
42	Malta	2550412	0,17
43	Angola	2197913	0,15
44	Uruguay	2082309	0,14
45	Jamaica	1978354	0,13
46	Sri Lanka	1804462	0,12
47	Camerún	1748429	0,12
48	Ghana	1283141	0,09
49	Papúa Nueva Guinea	1235233	0,08
50	Mauricio	659851	0,04
51	Chipre	646153	0,04
52	Tanzanía	512113	0,03
53	Argelia	489525	0,03
54	Colombia	274917	0,02
55	Barbados	226048	0,02
56	Antigua y Barbuda	0	0,00
57	Brunei Darussalam	0	0,00
58	Camboya	0	0,00
59	Cabo Verde	0	0,00
60	Congo	0	0,00
61	Islas Cook	0	0,00
62	Dominica	0	0,00
63	Fiji	0	0,00
64	Gabón	0	0,00
65	Georgia	0	0,00
66	Granada	0	0,00
67	Hungría	0	0,00
68	Islandia	0	0,00
69	Letonia	0	0,00
70	Liberia	0	0,00
71	Luxemburgo	0	0,00
72	Maldivas	0	0,00
73	Islas Marshall	0	0,00
74	Mauritania	0	0,00
75	Mónaco	0	0,00
76	Mozambique	0	0,00
77	Namibia	0	0,00
78	Niue	0	0,00
79	Palau	0	0,00
80	Qatar	0	0,00
81	San Vicente y Las Granadinas	0	0,00
82	Samoa	0	0,00
83	Serbia	0	0,00

90 Estados que han presentado informes sobre hidrocarburos de 2013		Hidrocarburos sujetos a contribución (toneladas)	% del total
84	Seychelles	0	0,00
85	Eslovenia	0	0,00
86	Suiza	0	0,00
87	Tonga	0	0,00
88	Tuvalu	0	0,00
89	Emiratos Árabes Unidos	0	0,00
90	Vanuatu	0	0,00
Subtotal		1 455 367 547	97,02

14 Estados que todavía no han presentado informes sobre hidrocarburos de 2013		Último informe presentado	Arqueo indicado en el último informe	% del total
1	Albania ^{<3>}	2012	0	0,00
2	Bahrein	2012	0	0,00
3	Benin	2012	0	0,00
4	Djibouti	2012	0	0,00
5	Kenya	2011	1 140 922	0,08
6	Madagascar	2012	0	0,00
7	Marruecos	2012	5 405 644	0,36
8	Filipinas	2012	9 200 003	0,61
9	Omán	2012	0	0,00
10	Saint Kitts y Nevis	2012	0	0,00
11	Senegal	2012	1 027 980	0,07
12	Sierra Leona	2012	0	0,00
13	Sudáfrica	2009	19 523 036	1,30
14	Venezuela (República Bolivariana de)	2006	8 356 267	0,56
Subtotal			44653852	2,98

8 Estados que no han presentado informe alguno desde que pasaran a integrar el Fondo de 1992		Entrada en vigor del Convenio del Fondo de 1992	Último informe del Fondo de 1971, en caso de haberlo
1	República Dominicana	24/06/2000	
2	Comoras	05/01/2001	
3	Guinea	02/10/2003	
4	Santa Lucía	20/05/2005	
5	Kiribati	05/02/2008	
6	República Árabe Siria	24/04/2010	
7	Montenegro	29/11/2012	
8	Eslovaquia	08/07/2014	

<3>

Se ha recibido información sobre hidrocarburos recibidos en 2013 y la Secretaría la está examinando.